

**CONCEPTO UNIFICADOR No. 2 DE 2024**

**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Rendimientos financieros – administración de recursos públicos – propiedad de los rendimientos financieros
Problema jurídico	Aspectos jurídicos de los rendimientos financieros públicos
Fuentes formales	<p>Ley 1328 del 2009</p> <p>Decreto – Ley 663 de 1993</p> <p>Decreto 410 de 1971 y 111 de 1996</p> <p>Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015</p> <p>Acuerdo Distrital 923 de 2023</p> <p>Decreto Distrital 714 de 1996; 777 de 2019, 192 de 2021, 643 de 2023.</p> <p>Resolución SHD-000191 de 2017</p>

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:**

Se analizarán los aspectos jurídicos de los rendimientos financieros que pueden generarse en virtud de la administración de recursos distritales.

**CONSIDERACIONES:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 69 del Decreto Distrital 601 de 2014<sup>1</sup>, se procede a señalar las reglas aplicables con relación a los rendimientos financieros que se deriven de los recursos públicos de origen distrital.

<sup>1</sup> Decreto Distrital 601 de 2014. "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones"

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Pública Reservada

El Concepto Unificador 2020EE1152O1<sup>2</sup> sobre rendimientos financieros fue emitido con fundamento en el Decreto Distrital 777 de 2019<sup>3</sup>, el cual, fue derogado por el Decreto Distrital 192 de 2021<sup>4</sup>, razón por la cual se hace necesario emitir el presente concepto con el fin de ajustarlo conforme la normatividad vigente.

Con el propósito anterior, se analizarán los siguientes aspectos: i) elementos para determinar la propiedad de los rendimientos; ii) liquidación y transferencia de los rendimientos y iii) algunos casos específicos y; iv) conclusiones.

## I. Elementos para determinar la propiedad de los rendimientos financieros

Para determinar la propiedad de los rendimientos financieros, se debe verificar lo siguiente: 1) si nos encontramos bajo la regla que señala que los rendimientos obtenidos con recursos de Distrito Capital le pertenecen, o bajo la excepción que trae el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021; 2) observar el fin por el cual se realizó el aporte de los recursos, pago o administración y; 3) determinar si la apropiación presupuestal realizada por el administrador de los recursos se originó por un convenio de administración y si en la norma presupuestal se habilitó la posibilidad de ajustar el presupuesto de una entidad en caso de haber suscrito un convenio interadministrativo para administrar y ejecutar recursos públicos.

A continuación, se desarrollan cada uno de los elementos señalados.

### 1. Establecer si nos encontramos bajo la regla que señala que los rendimientos obtenidos con recursos de Distrito Capital le pertenecen, o bajo la excepción que trae el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021

Sea lo primero resaltar que, la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado<sup>5</sup> en algunos conceptos ha recordado su criterio frente a los rendimientos financieros, al indicar que deben entenderse como *los frutos civiles de los recursos, en cuanto éstos son un capital que produce intereses; entonces, pertenecen al dueño del capital*<sup>6</sup>. Tanto en la Nación como en el Distrito Capital se ha entendido de la misma manera, tal como se muestra seguida continuación.

---

2 Concepto Unificador 2020EE1152O1. Aspectos jurídicos de los rendimientos financieros públicos

3 Decreto Distrital 777 de 2019. Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones. Derogado por el Decreto Distrital 192 de 2021.

4 Decreto Distrital 192 de 2021. Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

5 Concepto Sala de Consulta C.E. 2035 de 2010 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Referencia: Regalías y compensaciones. Titularidad del estado. Derecho de participación de las entidades territoriales. Rendimientos financieros y su titular.

6 Concepto del 30 de octubre de 1996, Rad. No. 906, y Concepto del 30 de abril de 2008, Rad. No. 1881. Referencia: Propiedad de los rendimientos financieros en contratos de gerencia integral de proyectos del Fonade. Interpretación de los contratos o convenios interadministrativos.

Pública Reservada

## 1.1. Marco Orgánico Presupuestal del Nivel Nacional

El Decreto Nacional 111 de 1996<sup>7</sup>, Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, consagra la propiedad de la Nación de los rendimientos financieros provenientes de recursos de ésta, aun cuando sean administrados por entidades públicas o privadas, al señalar:

*“(...) Artículo 101. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.*

*Pertencen a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social (L. 179/94, art. 47)”*

De igual manera, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015<sup>8</sup>, respecto de la propiedad de los rendimientos financieros con recursos de la Nación, reitera dicha regla:

*“(...) Artículo 2.3.2.25. Propiedad de los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación. Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación, si se causan pertenecen a ésta y en consecuencia, deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

*De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (Art. 12 Decreto 630 de 1996) (...)”*

De conformidad con la normativa citada, los rendimientos financieros provenientes de recursos de la Nación son de propiedad de ésta y deben consignarse en la Dirección del Tesoro Nacional con excepción de los expresamente previstos en la normatividad legal mencionada.

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, al analizar la propiedad de los rendimientos financieros en materia presupuestal producidos por recursos públicos:

*“(...) Esta Sala ha procurado trazar algunas interpretaciones de los artículos que en el Estatuto Orgánico del Presupuesto<sup>[3]</sup> y en sus reglamentos<sup>[4]</sup> hacen referencia a los rendimientos financieros originados en recursos de propiedad de la Nación y en recursos propios de otras entidades públicas, que en lo que hace referencia con la consulta que se responde, se pueden sintetizar en esta forma:*

<sup>7</sup> Decreto Nacional 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto

<sup>8</sup> Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Pública Reservada

- i. Por “rendimientos financieros” deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses)<sup>9</sup>.
- ii. Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que, si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste. (...)”

## 1.2. Marco orgánico presupuestal del Distrito Capital

El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital, Decreto Distrital 714 de 1996<sup>9</sup>, en su artículo 85 sobre los rendimientos financieros, dispuso lo siguiente:

*“(...) Artículo 85º.- De los Rendimientos Financieros<sup>10</sup>. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.*

*La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.*

Como se observa de la norma anterior, los rendimientos obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen, con excepción de los que obtengan las entidades de previsión social.

Este mismo entendimiento fue replicado en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, de la siguiente manera:

*“(...) **Artículo 47º. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales.** Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.*

*Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:*

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

<sup>9</sup> Decreto Distrital 714 de 1996. Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

<sup>10</sup> Ver artículo 75 Acuerdo Distrital 24 de 1995, Ver parágrafo 1, Art. 115, Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Pública Reservada

*Pertenece igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.*

*Los rendimientos generados en la administración de recursos de convenios interadministrativos suscritos entre Fondos de Desarrollo Local y entidades privadas o entidades del Sector Descentralizado del nivel distrital, pertenece a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en lo que corresponde a su aporte y, en consecuencia, se incluirán como rendimientos del Fondo de Desarrollo Local.*

*Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.*

*Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.*

**Parágrafo 1.** *Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.*

*Los correspondientes a los patrimonios de pensiones y cesantías tendrán el procedimiento contable y presupuestal señalado por la entidad responsable de su administración y manejo.*

*Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán registrarse por separado de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto.*

**Parágrafo 2.** *Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados a través del Patrimonio Autónomo por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP acrecentarán la reserva y serán utilizados de forma prevalente para atender las obligaciones pensionales en especial la correspondiente a la nómina de pensionados del Distrito Capital.*

*El uso de los rendimientos tendrá reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente.*

Pública Reservada

*Parágrafo 3: Respecto de los recursos de destinación específica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.*

Con base en lo expuesto se colige entonces que existe una regla general respecto a la titularidad y destinación de los rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Distrito Capital, tal y como se expone a continuación.

### **1.2.1. Regla General para la titularidad de los rendimientos financieros de recursos distritales**

Como lo señala el inciso 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, la regla general aplicable a la destinación de los rendimientos financieros es que aquellos que se generen con recursos del Distrito Capital, le pertenecen y son de libre disposición e ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital para ser utilizados de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

Estos rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los plazos establecidos.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería.

### **1.2.2. Excepciones a la Regla General para la disposición de rendimientos financieros de recursos distritales**

En atención a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, existen dos excepciones a la regla general, una referida a su destinación y otra a su administración.

En cuanto a la destinación, la norma establece:

- I. Que exista una disposición legal, fallo judicial o norma especial que establezca la destinación específica de dichos rendimientos, bien sea porque acrecientan la destinación principal, o porque las disposiciones legales o judiciales le asignan una destinación a dicho recurso.
- II. Que se trate de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.
- III. En el caso de recursos de destinación específica, de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.



Pública Reservada

Para finalizar este aparte, el módulo 1 del Anexo de la Resolución SHD-000191 de 2017<sup>11</sup>, establece lo siguiente:

*“(…) 3.1.2. Rendimientos Financieros*

*De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de éste, y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.*

Nótese entonces como la normativa aplicable determina que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos del Distrito Capital, le pertenecen y son de libre destinación, salvo las excepciones descritas en el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021.

## **2. Observar el fin por el cual se realizó el aporte de los recursos: pago o administración**

El fin por el cual se realiza el aporte puede ser: i) el pago de una obligación legal; ii) el cumplimiento de una orden judicial o; iii) la administración – ejecución de los recursos públicos.

Bajo esta premisa, las entidades que hacen parte del Distrito Capital pueden administrar sus recursos directamente a través de la Tesorería Distrital en virtud del principio de Unidad de Caja<sup>12</sup> y el Sistema de Cuenta Única Distrital<sup>13</sup> o, con la colaboración de terceros mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos, contratos de fiducia pública, mercantil y patrimonios autónomos.

Si se trata de administración, permite determinar, además de la titularidad de los recursos, la propiedad de los rendimientos financieros que se deriven de estos. En estos casos, los recursos siguen estando en propiedad del Distrito Capital y los rendimientos financieros son de su titularidad, de modo que, la entidad pública o privada que administre los recursos estará obligada a darle un manejo contable y financiero adecuado que le permita rendir cuentas. En los casos de no lograr ejecutar la totalidad de los recursos deberá devolverlos

<sup>11</sup> Resolución SHD-000191 de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital.”

<sup>12</sup> Decreto Distrital 714 de 1996. Artículo 13º. *De los Principios del Sistema Presupuestal.* Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se define de la siguiente forma:

[...]

e) **Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley. (Acuerdo 24 de 1995, art. 11º, lit. f)

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 83º.-** Reglamentado por el art. 2, Decreto 499 de 2003. *De la Cuenta Única Distrital.* A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital. (Acuerdo 24 de 1995, art. 74º).

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Reservada

junto con los rendimientos financieros al Distrito Capital y, en consecuencia, tendrán que ser consignados en la cuenta bancaria que disponga la Dirección Distrital de Tesorería.

Sin embargo, si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso<sup>14</sup>. Por lo tanto, no estaría obligada a devolver ni los rendimientos financieros que se causen ni el recurso económico transferido que no haya ejecutado.

### **3. Establecer si en la norma presupuestal se habilitó la posibilidad de ajustar el presupuesto de una entidad en caso de haber suscrito un convenio interadministrativo para administrar y ejecutar recursos públicos.**

Como se había precisado en el Concepto Unificador 2020EE1152O1, en el acuerdo anual de presupuesto Distrital se ha habilitado la posibilidad de ajustar el presupuesto de una entidad en caso de haber suscrito un convenio interadministrativo para administrar y ejecutar recursos públicos.

En el Distrito Capital, mediante el acuerdo anual de presupuesto<sup>15</sup> así como en su decreto liquidatorio, se estipuló lo siguiente:

*“(…) Artículo 27.- ajustes presupuestales por convenios y/o contratos interadministrativos entre entidades distritales. Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE celebren convenios y/o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/a Jefe/a del órgano respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos.*

*Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, con la documentación requerida, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.*

*En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE requerirán en todos los casos del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud antes de su*

<sup>14</sup> Parágrafo 1 del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021

<sup>15</sup> Acuerdo Distrital 923 de 2023 “Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones”. Liquidado mediante el Decreto Distrital 643 de 2023



Pública Reservada

*aprobación por Junta Directiva. Los/as Jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.*

Con fundamento en lo expuesto, los recursos son apropiados en virtud de una habilitación presupuestal para poder ser ejecutados de conformidad con las obligaciones adquiridas en el convenio interadministrativo previamente suscrito.

Por lo tanto, si la entidad que aportó los recursos en desarrollo de los convenios y/o contratos interadministrativos hace parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital (Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios), los rendimientos que se causen son del Distrito Capital, aun cuando se apropien en su presupuesto, pues ello no desvirtúa la titularidad del Distrito Capital sobre los recursos dados en administración.

## **II. Liquidación y transferencia de los rendimientos financieros**

Los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito, se deben consignar a los tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que la entidad bancaria responsable comunique la liquidación de los intereses causados con tales recursos públicos.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, en donde se dispuso:

*“(...) Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación. (...)”*

Esta orden debe ser cumplida teniendo en cuenta la dinámica del sistema bancario, puesto que los recursos públicos se administran a través de cuentas bancarias (corrientes o de ahorros) y los rendimientos se establecen, se causan y se liquidan conforme a lo pactado en el respectivo contrato de cuenta bancaria.

En tal sentido, el concepto de “*liquidación*” se debe tratar desde el punto de vista del derecho financiero, entendiéndolo como la aplicación de la fórmula establecida en el contrato de cuenta bancaria respecto de las variables: base de liquidación, periodo y tasa de interés, en los términos previstos en el artículo 128 del Estatuto Financiero<sup>16</sup> y el artículo 1400 del Código de Comercio<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Decreto – Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero. Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración

<sup>17</sup> Decreto 410 De 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio.

Pública Reservada

Por lo tanto, al cierre de cada periodo, la entidad financiera realiza la “liquidación” de sus cuentas y consolida las cifras de cada cliente, quien tiene conocimiento de dicho ejercicio mediante la recepción del respectivo extracto bancario, que es el medio idóneo de información entre la entidad bancaria y sus clientes, como lo ha establecido el artículo 3 de la Ley 1328 del 2009<sup>18</sup>:

*“(…) Artículo 3o. Principios. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:*

*(…) c) Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas. (...)” (Negrilla fuera de texto)*

Bajo este entendido, aunque la norma dice que los tres (3) días para consignar los rendimientos financieros se deben contar desde “su liquidación”, se debe tener en cuenta que la entidad obligada a consignar los rendimientos en el Tesoro Distrital, solo tiene conocimiento una vez recibe el respectivo extracto bancario.

En todo caso, como la totalidad de los rendimientos causados deberán ser girados a las cuentas del Tesoro Distrital, los cortes mensuales y los giros a los tres días de la liquidación, solo son instrucciones operativas que cumplen la función de organizar dicha obligación.

De acuerdo con lo expuesto, en los respectivos contratos de cuenta bancaria se debe pactar: la liquidación de los rendimientos financieros en forma periódica, (normalmente mensual, mes vencido), de manera tal que en los extractos mensuales se refleje el abono en cuenta de los recursos que deben ser consignados dentro de los tres (3) días hábiles establecidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

### **III. Respuestas a casos específicos**

En línea con las generalidades que regulan el régimen de los rendimientos financieros generados en virtud de la administración de recursos distritales, a continuación, se indicarán los conceptos más relevantes que se han emitido a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 192 de 2021, momento en el cual hubo un cambio frente al entendimiento de la titularidad de los mismos, tal y como se viene precisando.

Estos conceptos podrán ser consultados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda.

---

<sup>18</sup> Ley 1328 del 2009. Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

Pública Reservada

### 1) Concepto Jurídico 2022EE084971O1<sup>19</sup>

Se consulta sobre la propiedad y liquidación de los rendimientos financieros generados durante la ejecución de un Convenio Interadministrativo en 2016, suscrito entre una entidad del nivel central (Secretaría) y una descentralizada vinculada (Empresa).

En particular cada una de las partes plantean las siguientes inquietudes:

Secretaría Distrital:

- a. (i) ¿A quién le pertenecen los rendimientos financieros al Distrito Capital o a la Empresa Distrital? (ii) ¿Cuándo se entiende que se produce el hecho de liquidación de los rendimientos financieros y qué se requiere para acreditar el valor liquidado? (iii) ¿Cada cuánto se deben liquidar los rendimientos financieros? (iv) ¿Dentro de qué plazo, posterior a la liquidación de los rendimientos posterior por la entidad fiduciaria o bancaria deben ser devueltos al Tesoro Distrital? (v) ¿Cuál es el procedimiento y trámite que se debe seguir para efectuar la consignación de los recursos por rendimientos financieros derivados de convenios al Distrito Capital?
- b. ¿Cuál es el término que tiene la entidad para hacer uso de estos rendimientos generados en el marco del convenio interadministrativo y/o en su defecto consignarlos en el Tesorero Distrital?
- c. ¿Cuál es la norma aplicable y el procedimiento correspondiente, para efectuar la entrega de rendimientos financieros generados en virtud del convenio interadministrativo al Distrito Capital, el Decreto 517 de 2015 o en su defecto otras normas?

Empresa Distrital:

- a. ¿A quién le pertenece los rendimientos producto de la administración del capital aportado por la Secretaría al Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta los cambios en la ubicación y titularidad de dichos recursos y que la Empresa debe incorporar esos aportes dentro de su presupuesto del año 2016?
- b. Teniendo en cuenta la disminución del Convenio Interadministrativo de 2016, en la suma de \$30.000.000.000 m/cte, en el caso en que los rendimientos producidos por el capital aportado por la Secretaría correspondiesen a Bogotá Distrito Capital ¿Qué proporción de los rendimientos deberá reconocer el rendimiento autónomo matriz al momento de la devolución del capital?

---

<sup>19</sup> Concepto Jurídico 2022EE084971O1. ¿A quién le pertenece los rendimientos financieros generados con recursos de Bogotá Distrito Capital que fueron aportados por una entidad distrital del nivel central en virtud de un Convenio Interadministrativo suscrito con una entidad distrital del nivel descentralizado, cuya administración se hizo a través de negocios fiduciarios y cuál es el procedimiento para su liquidación?

Pública Reservada

## Respuestas

**1. ¿A quién le pertenece los rendimientos producto de la administración del capital aportado por la Secretaría al Convenio Interadministrativo de 2016, teniendo en cuenta los cambios en la ubicación y titularidad de dichos recursos y que la Empresa debe incorporar esos aportes dentro de su presupuesto del año 2016?**

De acuerdo con los elementos expuestos en la parte considerativa, aplicándolos al caso objeto de consulta, se establece que:

- a. Los recursos fueron aportados por la Secretaría pertenecen al nivel central y hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital;
- b. La Secretaría los aportó para ser administrados temporalmente y ejecutados por la Empresa Distrital y;
- c. La Empresa apropió los recursos de conformidad con la norma presupuestal, mediante el Decreto Distrital 517 de 2015, vigente en su momento y que está conforme a lo establecido en el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 715 de 1996.

Analizados los precitados elementos, se concluye que el Distrito Capital conserva la titularidad de los rendimientos financieros que se deriven de los recursos provenientes del presupuesto anual del Distrito.

**2. Teniendo en cuenta la disminución del Convenio Interadministrativo de 2016, en la suma de \$30.000.000.000 m/cte, en el caso en que los rendimientos producidos por el capital aportado por la Secretaría correspondiesen a Bogotá Distrito Capital ¿Qué proporción de los rendimientos deberá reconocer el rendimiento autónomo matriz al momento de la devolución del capital?**

En consonancia con la respuesta anterior, los rendimientos causados con recursos del Distrito dados en administración son del Distrito, sin importar si fueron causados por la Empresa directamente o a través de cualquiera de los diferentes negocios fiduciarios utilizados por la Empresa, sin posibilidad de reconocer proporción alguna al patrimonio autónomo matriz.

**3. ¿Cuándo se entiende que se produce el hecho de liquidación de los rendimientos financieros y qué se requiere para acreditar el valor liquidado?; (iii) ¿Cada cuánto se deben liquidar los rendimientos financieros?; (iv) ¿Dentro de qué plazo, posterior a la liquidación de los rendimientos posterior por la entidad fiduciaria o bancaria deben ser devueltos al Tesoro Distrital?; (v) ¿Cuál es el procedimiento y trámite que se debe seguir para efectuar la consignación de los recursos por rendimientos financieros derivados de convenios al Distrito Capital?**

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Reservada

El procedimiento para el giro de los rendimientos financieros está previsto en la Circular DDT No. 3 del 27 de marzo de 2019.

En consecuencia, cuando se causen los intereses deberán consignarse en la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación mensual; plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

**4. ¿Cuál es el término que tiene la entidad para hacer uso de estos rendimientos generados en el marco del convenio de 2016 y/o en su defecto consignarlos en el Tesorero Distrital?**

Teniendo en cuenta que los rendimientos financieros generados con recursos Distrito, no se han girado a las cuentas del Tesoro Distrital desde la suscripción del convenio, se debe realizar de manera inmediata. Los rendimientos que se llegaren a generar, estando en ejecución el convenio, deben girarse de manera mensual a la Tesorería Distrital, de conformidad con la normativa distrital que se ha citado.

**5. ¿Cuál es la norma aplicable y el procedimiento correspondiente, para efectuar la entrega de rendimientos financieros generados en virtud del convenio de 2016 al Distrito Capital, el Decreto 517 de 2015 o en su defecto otras normas?**

La Empresa Distrital como fideicomitente deberá dar la instrucción a la fiduciaria de consignar los recursos en los términos del artículo 60 del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 191 de 2021.

En cuanto al procedimiento de consignación se deberá seguir la Circular DDT 3 del 27 de marzo de 2019, la cual se adjunta para su conocimiento y trámite respectivo.

**2) Concepto 2023EE234673O1<sup>20</sup>**

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, eleva consulta con el fin de aclarar la titularidad de los rendimientos financieros obtenidos con cargo a los recursos públicos destinados al financiamiento del Convenio Interadministrativo No. 561 de 2014 y que no fueran ejecutados en su totalidad.

**Respuestas**

Con base en lo expuesto, se da respuesta por parte de la Dirección Jurídica de Hacienda al interrogante planteado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el sentido de indicar que, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB

---

<sup>20</sup> Concepto 2023EE234673O1. ¿Debe la ETB reintegrar los rendimientos financieros obtenidos de los recursos girados por el distrito en el marco del convenio interadministrativo No 561 de 2014, respecto a los recursos que no fueron ejecutados?1

Pública Reservada

debe reintegrar de manera inmediata y de conformidad al procedimiento aplicable, los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados correspondientes a los aportes del Distrito Capital en el desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 561 de 2014.

### 3) Concepto 2022EE405003O1<sup>21</sup>

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte plantea interrogantes en relación con la propiedad de los rendimientos financieros en relación con dos convenios, así:

1. Convenio de cooperación con INNPULSA COLOMBIA, en el cual se entregarán recursos del Distrito, sobre el cual se pregunta: ¿Si los rendimientos financieros de los convenios con INNPULSA deben ser reinvertidos en el mismo proyecto, de conformidad con la Ley 2069 de 2020, o si se debe seguir lo normado en el Decreto Distrital 714 de 1996 y las normas subsecuentes, que indican que los rendimientos deben ser reintegrados a la Tesorería Distrital a más tardar el tercer día hábil?
2. Proyecto “Red Distrital de Distritos Creativos: una estrategia con enfoque de género y derechos humanos, para la reactivación social, cultural y económica en Bogotá, como respuesta a la crisis generada por el COVID-19”, que se ejecuta en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo de España (INCIDEM) y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, sobre el cual se pregunta: ¿Es procedente la reinversión de los rendimientos financieros en la ejecución del mismo proyecto, tal como lo establecen los términos de la convocatoria?

De ser procedente, ¿cuál sería el procedimiento para seguir por parte de la Secretaría de Cultura, para la reinversión de los recursos?

De no ser procedente la reinversión de los rendimientos financieros, ¿cuál será la destinación de dichos recursos?

### Respuesta

1. **¿Los rendimientos financieros de los convenios con INNPULSA deben ser reinvertidos en el mismo proyecto, de conformidad con la Ley 2069 de 2020, o si se debe seguir lo normado en el Decreto 714 de 1996 y las normas subsecuentes, que indican que los rendimientos deben ser reintegrados a la Tesorería Distrital a más tardar el tercer día hábil?**

Como se indicó en la parte motiva de este concepto, los rendimientos que se causen en desarrollo del convenio con INNPULSA son del Distrito Capital, de conformidad con la normativa orgánico presupuestal. En consecuencia, respecto de estos recursos, debe darse aplicación al artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021. Sobre las preguntas relacionadas

<sup>21</sup> [Concepto 2022EE405003O1](#). ¿A qué entidad le pertenecen los rendimientos financieros generados en un convenio en dónde el recurso es aportado por el Distrito y en otro convenio en dónde el recurso es aportado por un tercero?



Pública Reservada

al proyecto de cooperación con el Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo de España INCIDEM:

**2. ¿Es procedente la reinversión de los rendimientos financieros en la ejecución del mismo proyecto (se refiere al proyecto con INCIDEM), tal como lo establecen los términos de la convocatoria?**

Sí es procedente la reinversión de los rendimientos financieros como se estableció en la convocatoria adelantada por el Ayuntamiento de Madrid.

**3. De ser procedente, ¿cuál sería el procedimiento para seguir por parte de la Secretaría de Cultura, para la reinversión de los recursos?**

Como lo dispone el párrafo 1° del artículo 47 del Decreto 192 de 2021, los rendimientos financieros generados deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso. Lo anterior en relación con la Convocatoria, a que se ha hecho referencia.

**4. De no ser procedente la reinversión de los rendimientos financieros, ¿cuál será la destinación de dichos recursos?**

En la medida en que la respuesta anterior fue positiva no es necesario responder este interrogante.

#### **4) Concepto 2022IE04837701<sup>22</sup>**

La jefe de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería consulta sobre la destinación de los rendimientos financieros generados sobre los excedentes de liquidez obtenidos como consecuencia de la operación ejecutada por la Terminal de Transporte S. A. y el Encargo Fiduciario contratado por ésta, para cobrar y recaudar los recursos por concepto de derecho de estacionamiento sobre las vías públicas. En concreto, solicita se conceptúe si los rendimientos financieros asociados a los excedentes deben incluirse en la unidad de caja de la Dirección Distrital de Tesorería o si deben honrar la destinación inicial de los excedentes, dirigida al Sistema Integrado de Transporte Público (artículo 5 del Acuerdo 695 de 2017).

Es pertinente precisar que asignar una destinación específica no implica transferir la propiedad del recurso y, en consecuencia, la Nación o la entidad territorial propietaria del recurso continúa con el derecho de recibir los rendimientos que sus recursos generen.

---

<sup>22</sup> Concepto 2022IE04837701. ¿A quién pertenecen los rendimientos financieros generados por los excedentes de la operación en el cobro de la tasa por estacionamiento en vía pública?

Pública Reservada

Por esta razón, el aforismo jurídico de lo “accesorio sigue la suerte de lo principal”, se aplica sobre los recursos del Distrito, cuyos rendimientos financieros son de su propiedad.

En el caso de consulta hace referencia al Acuerdo Distrital 695 de 2017 en donde se “autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el Derecho de estacionamiento sobre las vías públicas” y su artículo 5 señaló que los recursos obtenidos a través del cobro por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas serán destinados a la implementación y mantenimiento del estacionamiento en vía, que incluye: a) la gestión y los costos de prestación del servicio, b) la plataforma y medios tecnológicos, c) mantenimiento de la infraestructura vial y espacio público y d) implementación de las zonas de estacionamiento. Así mismo que los excedentes generados de la operación serán destinados al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP).

Con fundamento en lo descrito en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, así como el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, como el Acuerdo Distrital 695 de 2017 no definió de manera expresa la destinación de los rendimientos financieros que se generen por los excedentes generados de la operación de estacionamiento sobre las vías públicas, se ha de entender que no existe ley o acuerdo distrital que establezca la disposición de los rendimientos a favor de la destinación específica.

## Respuesta

**¿En concreto, se solicita que se determine si estos rendimientos financieros asociados a estos excedentes deben incluirse en la unidad de caja de la Dirección Distrital de Tesorería o si deben honrar la destinación inicial de los excedentes, dirigida al Sistema Integrado de Transporte Público?**

Los rendimientos financieros que se originan por los “excedentes generados de la operación” son del Distrito Capital y corresponde a ingresos de capital de libre destinación.

### 5) Concepto 2023IE002517O1<sup>23</sup>

La Dirección Distrital de Tesorería plantea varios interrogantes en relación con la titularidad de los rendimientos financieros, así:

1. Con base en lo planteado en el concepto de la Dirección Jurídica Rad. 2022IE053453O1 del 10 de octubre pasado, en lo referente a que los recursos de la contribución por valorización son un ingreso tributario del Distrito Capital, ¿La Secretaría Distrital de Hacienda debe reconocer a nivel presupuestal el recaudo total por contribución por valorización como ingreso del Distrito?

---

<sup>23</sup> [Concepto 2023IE002517O1](#). ¿Es viable que el Distrito Capital disponga libremente de los rendimientos financieros que genera la contribución de valorización?

Pública Reservada

2. ¿Los rendimientos generados por el recaudo de valorización durante la administración de la contribución por parte del IDU pertenecen al IDU para ser reinvertidos en el mismo proyecto que el capital, o pertenecen al Distrito Capital – Tesoro Distrital para ser incluidos como rendimientos reintegrados a la disponibilidad ordinaria del Distrito?
3. Si la respuesta a la anterior pregunta es que los rendimientos pertenecen al Distrito Capital – Tesoro Distrital, ¿Tal postura tiene carácter retroactivo?, es decir, ¿Qué procedimiento se debe seguir en el IDU, en la Dirección Distrital de Presupuesto, en la Dirección Distrital de Contabilidad y en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de los rendimientos financieros generados hasta la fecha por la mencionada fuente que se han causado bajo la administración y recaudo del IDU? ¿Éstos deben girarse al Tesoro Distrital y bajo qué figura?
4. Ante una eventual incorporación de los recursos de la contribución de valorización a la Cuenta Única Distrital ¿Qué tratamiento debe darse a los rendimientos financieros generados por dichos recursos?
5. Tomando en cuenta que actualmente la DDT tiene una cuenta bancaria clasificada como de destinación específica, exclusiva para el manejo de la contribución por valorización prevista en el Acuerdo Distrital 724 de 2018, si la propiedad corresponde al Distrito Capital – Tesoro Distrital, ¿Qué procedimiento se debe seguir respecto de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria en la que reposan los recursos del Acuerdo Distrital 724 de 2018? ¿Estos recursos deben pasarse a la disponibilidad ordinaria del presupuesto del Distrito? ¿Qué tratamiento contable se debe dar a este movimiento?
6. Respecto de lo preguntado en 1), 2), 3) y 4), ¿Qué tratamiento se debe dar a los rendimientos generados por los recursos mencionados en el punto 1.2 de esta consulta? ¿En qué casos dichos rendimientos deben pasarse a la disponibilidad ordinaria del presupuesto del Distrito Capital?
7. ¿En qué casos los rendimientos financieros generados por una fuente de destinación específica incorporada a la CUD no pertenecen al Distrito en los términos del artículo 85 del Decreto 714 de 1996 y del artículo 47 del Decreto 192 de 2021?

## Respuestas

1. **Con base en lo planteado en el concepto de la Dirección Jurídica Rad. 2022IE053453O1 del 10 de octubre pasado, en lo referente a que los recursos de la contribución por valorización son un ingreso tributario del Distrito Capital, ¿La Secretaría Distrital de Hacienda debe reconocer a nivel presupuestal el recaudo total por contribución por valorización como ingreso del Distrito?**

Sí, debe reconocerlo como ingreso del Distrito Capital, pero, a partir de la vigencia 2024 en la preparación y elaboración del presupuesto. Para la 2023 esto sólo sería posible si se modificara el presupuesto de esta misma vigencia.

2. **¿Los rendimientos generados por el recaudo de valorización durante la administración de la contribución por parte del IDU pertenecen al IDU para ser reinvertidos en el mismo proyecto que el capital, o pertenecen al Distrito Capital –**

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública Reservada

### **Tesoro Distrital para ser incluidos como rendimientos reintegrados a la disponibilidad ordinaria del Distrito?**

Los rendimientos generados por el recaudo de la contribución de valorización pertenecen al Distrito. Lo anterior, sin perjuicio de que, por las razones expuestas en este escrito, durante la vigencia 2023 y por estar estos dentro del presupuesto del IDU, puedan permanecer allí.

Para el 2024 se debe propender porque la situación sea diferente y tales recursos sean registrados como ingresos del Distrito Capital.

**3. Si la respuesta a la anterior pregunta es que los rendimientos pertenecen al Distrito Capital – Tesoro Distrital, ¿Tal postura tiene carácter retroactivo?, es decir, ¿Qué procedimiento se debe seguir en el IDU, en la Dirección Distrital de Presupuesto, en la Dirección Distrital de Contabilidad y en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de los rendimientos financieros generados hasta la fecha por la mencionada fuente que se han causado bajo la administración y recaudo del IDU? ¿Éstos deben girarse al Tesoro Distrital y bajo qué figura?**

Como se indicó, para el año 2024 se debe propender para que en la preparación y elaboración del presupuesto los ingresos provenientes de la contribución por valorización y sus rendimientos financieros queden dentro del presupuesto de ingresos del Distrito Capital. En tal sentido, lo aquí expresado no tiene efectos retroactivos.

**4. Ante una eventual incorporación de los recursos de la contribución de valorización a la Cuenta Única Distrital ¿Qué tratamiento debe darse a los rendimientos financieros generados por dichos recursos?**

Tal y como se indicó en la parte considerativa de este concepto los rendimientos, una vez incorporados a los ingresos de Distrito son de libre disposición.

**5. Tomando en cuenta que actualmente la DDT tiene una cuenta bancaria clasificada como de destinación específica, exclusiva para el manejo de la contribución por valorización prevista en el Acuerdo Distrital 724 de 2018, si la propiedad corresponde al Distrito Capital – Tesoro Distrital, ¿Qué procedimiento se debe seguir respecto de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria en la que reposan los recursos del Acuerdo Distrital 724 de 2018? ¿Estos recursos deben pasarse a la disponibilidad ordinaria del presupuesto del Distrito? ¿Qué tratamiento contable se debe dar a este movimiento?**

Estos rendimientos financieros generados con recursos de la contribución de valorización son de titularidad del Distrito Capital. Sin embargo, para que se pudiera disponer de ellos para la vigencia 2023 debería modificarse el presupuesto para que estos hicieran parte de los ingresos del Distrito Capital, tal como se ha explicado en el presente escrito.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Pública Reservada

Se insiste en que para la vigencia 2024 se debe propender para que tanto el ingreso por la contribución de valorización como sus rendimientos financieros queden registrados como ingreso del Distrito Capital.

**6. Respecto de lo preguntado en 1), 2), 3) y 4), ¿Qué tratamiento se debe dar a los rendimientos generados por los recursos mencionados en el punto 1.2 de esta consulta? ¿En qué casos dichos rendimientos deben pasarse a la disponibilidad ordinaria del presupuesto del Distrito Capital?**

Con fundamento en el análisis expuesto, para determinar la titularidad de los rendimientos financieros se debe partir de la modificación efectuada por el Decreto Distrital 192 de 2021. En tal sentido, para la vigencia 2024 se deberá propender para que en la preparación y elaboración del presupuesto tanto el ingreso de la contribución de valorización como sus rendimientos queden reflejados en el presupuesto de ingresos del Distrito Capital. Para la vigencia 2023, la posibilidad de disponer de ese recurso, está condicionada a una modificación presupuestal.

**7. ¿En qué casos los rendimientos financieros generados por una fuente de destinación específica incorporada a la CUD no pertenecen al Distrito en los términos del artículo 85 del Decreto 714 de 1996 y del artículo 47 del Decreto 192 de 2021?**

Por disposición del artículo 85 del Decreto 714 de 1996, los rendimientos financieros generados por una fuente de destinación específica incorporada a la CUD pertenecen al Distrito, excepción hecha de:

- Los que obtengan las Entidades de previsión social. (artículo 85 D. 714/96)
- Los que se obtengan de recursos de destinación específica de entidades descentralizadas no comprendidas dentro del Presupuesto Anual del Distrito, en los términos del convenio que se suscriba.

Por disposición de párrafo 1º del artículo 47 del decreto 192 de 2021, los rendimientos financieros originados en rentas de destinación específica de propiedad del Distrito Capital, son de libre disposición, salvo que se esté en presencia de:

- de una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establezca que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica acrecientan el principal para atender su objeto, es decir, que tales rendimientos tienen la destinación del recurso que les da origen; o
- de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Pública Reservada

## 6) Concepto 2023EE355984O1<sup>24</sup>

La Directora Distrital de Tesorería mediante Memorando 2023IE016197, da traslado de la solicitud de concepto elevado por el Jefe Oficina de Tesorería y Contabilidad de la Dirección Financiera, de la Secretaría Distrital de Educación, donde refiere que “recientemente se ha evidenciado que en ocasiones varios asociados y contratistas, han reintegrado tardíamente rendimientos financieros y que estos corresponden a vigencias anteriores, o que han quedado en el tiempo post-ejecución contractual sin reintegrar y solo en momentos como la liquidación del contrato o convenio, entran a reintegrar los recursos no ejecutados con los rendimientos financieros de periodos anteriores.”

Por lo anterior, se emitirá un concepto técnico que verse sobre las implicaciones jurídicas y administrativas relacionadas en los casos en que, una persona jurídica que haya suscrito convenio o contrato de asociación con la Secretaría de Educación del Distrito incumple los plazos señalados por la norma para los reintegros de los rendimientos financieros a favor del Distrito, a los que están obligados por disponer de recursos entregados en administración.

### Respuestas

Cuáles son las implicaciones jurídicas y administrativas relacionadas en los casos en que, una persona jurídica que haya suscrito convenio o contrato de asociación con la Secretaría de Educación del Distrito incumple los plazos señalados por la norma para los reintegros de los rendimientos financieros a favor del Distrito, a los que están obligados por disponer de recursos entregados en administración.

Tal como se señala en el análisis efectuado con anterioridad la norma que trata sobre la generación y pago de los rendimientos financieros a favor del Distrito Capital no dispone ningún efecto de carácter administrativo o jurídico por la no consignación de los mismos dentro de los plazos que señala la norma.

Sin embargo, según lo menciona la Sentencia del Consejo de Estado<sup>25</sup>, en desarrollo de los principios de justicia, equidad y reparación, se debe solicitar a las personas jurídicas que han incumplido con la consignación de dichos rendimientos dentro del plazo que fija la norma para que estos sean pagos con la respectiva indexación a efectos de que dichos recursos no pierdan su valor adquisitivo.

---

<sup>24</sup> [Concepto 2023EE355984O1](#). ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas y administrativas relacionadas cuando una persona jurídica incumple los plazos señalados por la norma para los reintegros de los rendimientos financieros a favor del Distrito?

<sup>25</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia del 30 de mayo de 2013. Radicado 25000-23-24-000-2006-00986-01. C. P. Maria Elizabeth García González.



Pública Reservada

## **7) Concepto 2023EE453600O1<sup>26</sup>**

La Secretaría Distrital de Salud eleva consulta con el propósito de que se resuelvan los siguientes interrogantes:

1. ¿De conformidad con el acuerdo de servicios es viable utilizar y/o destinar los recursos que por concepto de rendimientos financieros se han generado por la ejecución del Convenio Interadministrativo 1201-2018, para cubrir los costos que demande la convocatoria, instalación y funcionamiento de uno o varios tribunales de arbitramento a los cuales les corresponda conocer de las controversias que surjan entre las partes de los contratos que celebre la SUBRED CENTRO ORIENTE E. S. E., en desarrollo y/o para la ejecución del aludido Convenio 1201-2018?
2. En caso de ser viable el anterior supuesto ¿Qué rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias podrían ser utilizados para el anterior fin, esto es, los que se encuentran en la cuenta bancaria de recursos Nación o la generada por los recursos Distrito, o por ambas indistintamente?
3. ¿Cuál sería la ruta y el instrumento jurídico y presupuestal para legalizar la utilización de tales recursos y; si sería necesario entrar a modificar el mencionado Acuerdo de Servicios para tales efectos? Lo anterior, teniendo en cuenta que estos recursos no se encuentran incorporados en el presupuesto del Fondo Financiero Distrital de Salud.

### **Respuestas**

**1.¿De conformidad con el acuerdo de servicios es viable utilizar y/o destinar los recursos que por concepto de rendimientos financieros se han generado por la ejecución del Convenio Interadministrativo 1201-2018, para cubrir los costos que demande la convocatoria, instalación y funcionamiento de uno o varios tribunales de arbitramento a los cuales les corresponda conocer de las controversias que surjan entre las partes de los contratos que celebre la SUBRED CENTRO ORIENTE E. S. E., en desarrollo y/o para la ejecución del aludido Convenio 1201-2018?**

Con fundamento en lo explicado en la parte considerativa, los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito deben ser reintegrados a este y, en consecuencia, no se pueden utilizar para cubrir los costos que demande la convocatoria. Respecto a los rendimientos financieros generados con recursos de la Nación, como en el acuerdo de administración delegada se dijo que permanecerán en la cuenta bancaria de la DDT en la que se administran estos recursos para ser ejecutados en el mismo proyecto, y, bajo el entendido, que en concepto previo se afirmó que la opción para pagar tal arbitramento será el mismo rubro o proyecto que le dio origen al convenio, que a su vez sirve de origen al

---

<sup>26</sup> [Concepto 2023EE453600O1](#). ¿Es posible usar los rendimientos financieros generados con los recursos del Distrito Capital y del Convenio generados en la ejecución de un convenio interadministrativo para el pago de tribunales de arbitramento?

Pública Reservada

contrato que desencadena la controversia, se podrá hacer uso de este recurso en la medida en que son ejecutados en el mismo proyecto.

**2. En caso de ser viable el anterior supuesto ¿Qué rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias podrían ser utilizados para el anterior fin, esto es, los que se encuentran en la cuenta bancaria de recursos Nación o la generada por los recursos Distrito, o por ambas indistintamente?**

Como se indicó en el numeral anterior, se podrá hacer uso únicamente de los rendimientos generados de los recursos de la Nación en la medida que estos deben ser ejecutados en el mismo proyecto.

**3. ¿Cuál sería la ruta y el instrumento jurídico y presupuestal para legalizar la utilización de tales recursos y; si sería necesario entrar a modificar el mencionado Acuerdo de Servicios para tales efectos?**

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos recursos no se encuentran incorporados en el presupuesto del Fondo Financiero Distrital de Salud. En criterio de esta dirección es innecesario modificar el acuerdo por cuanto en el mismo se establece el uso que se dará a los rendimientos generados con los recursos de la Nación, de igual forma, se aclaró que estos recursos serán legalizados contra la cuenta contable en la que se administra el “Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE- HOSPITAL SANTA CLARA

#### **8) Concepto 2023EE48410701<sup>27</sup>**

El Director de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del oficio con radicado 2023ER409781O1 del 24 de octubre de 2023, ha solicitado a esta Dirección que expida un concepto relacionado con el contrato No. 413 de 2023 adjudicado por esa Secretaría a Proyectamos Colombia SAS el 16 de marzo de 2023, bajo la licitación pública No. SCRD-LP-01-2023.

Específicamente, la consulta se circunscribe a lo mencionado en el acápite del anexo técnico del contrato denominado “gestión administrativa y financiera”, el cual hace parte integral del mismo y que estipula en su numeral 5 lo siguiente:

“(…) MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos por parte de LA SECRETARÍA de acuerdo con el monto establecido en el contrato y que corresponda al monto de la estructura

---

<sup>27</sup> [Concepto 2023EE48410701](#). ¿Los rendimientos financieros derivados del contrato No. 413 de 2023 adjudicado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a Proyectamos Colombia SAS para operar la Red Distrital de Bibliotecas Públicas -BIBLORED, específicamente aquellos rendimientos producto de la gestión del contratista en el alquiler de espacios de las bibliotecas y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de servicio al ciudadano producto de multas, sanciones y reposiciones que pagan los usuarios por los servicios bibliotecarios, le pertenecen al Distrito Capital?

**Pública Reservada**

de costos prevista en el presente anexo.

1. La Fiducia seleccionada por el CONTRATISTA, deberá realizar la apertura de ocho (8) cuentas bancarias, así:

- Recursos de LA SECRETARÍA - Fuentes varias, en la cual se manejarán los dineros que presupuestalmente ha dispuesto LA SECRETARÍA para sufragar los gastos del contrato y que corresponden en su cuantía a la Estructura de Costos prevista.

- Recursos de LA SECRETARÍA - Fuente SGP (Sistema General de Participación), en la cual se manejarán los dineros provenientes de la citada fuente de financiación y que presupuestalmente ha dispuesto LA SECRETARÍA para sufragar los gastos del contrato y que corresponden en su cuantía a la Estructura de Costos prevista. - Recursos de LA SECRETARÍA

- Recursos Anticipo del Contrato - Fuentes varias, Fuente SGP (Sistema General de Participación), según sea el caso, en la cual se manejarán los dineros provenientes de las citadas fuentes de financiación y que presupuestalmente ha dispuesto LA SECRETARÍA para sufragar los gastos del contrato y que corresponden en su cuantía a la Estructura de Costos prevista, así como el recobro de las incapacidades del personal del Proyecto, gestionadas por el operador durante la ejecución del proyecto. - Aprovechamiento económico, en la cual se manejarán los recursos provenientes del alquiler de espacios de BiblioRed.

- Servicios al ciudadano y sanciones, en la cual se manejarán los recursos que reciba EL CONTRATISTA por concepto de cobro de multas por mora en la devolución y/o daño de material en préstamo, entre otros.

- Donaciones, en esta se administrarán los recursos que terceros decidan aportar a título de donación o apoyo al programa BiblioRed.

- Recursos gestionados, recursos que se gestionan con entes privados o públicos como aporte para el desarrollo de programas de BiblioRed.

- Rendimientos financieros, debe contemplar subcuentas para los rendimientos de cada una de las cuentas de los numerales i), ii), iii), iv), v), vi) del presente numeral.

2. Consignar en las cuentas correspondientes del Fideicomiso, la totalidad de los recursos que reciba directamente en el marco del contrato y señalar al CONTRATISTA que los terceros efectúen sus consignaciones en las cuentas establecidas anteriormente.

3. Consignar en las cuentas que para el efecto señale la Secretaría Distrital de Hacienda, los recursos no ejecutados que resulten al momento de la liquidación del contrato.

4. Consignar los rendimientos financieros generados con cargo a los recursos del contrato, fuentes varias, SGP y otros ingresos gestionados por el Operador, al mes vencido de su causación y en las cuentas que para el efecto señale la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con las normas establecidas.”

## Pública Reservada

Del mismo modo, la solicitud de concepto del asunto refiere que en otro acápite del anexo al contrato se estipuló lo siguiente:

“Ingresos por aprovechamiento económico, servicios bibliotecarios y rendimientos financieros:

Los recursos provenientes del alquiler de espacios, aprovechamientos económicos y servicios bibliotecarios, serán destinados al fortalecimiento de los programas y actividades de BiblioRed de acuerdo con las propuestas presentadas y aprobadas en el comité técnico y administrativo del contrato.

Los rendimientos financieros generados en estas cuentas se consignarán de manera mensual en las cuentas que para el efecto señale la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con las normas establecidas. (...)”

En la solicitud de concepto, se menciona que en este último párrafo se incorporó en el anexo técnico vigente del Contrato 413 de 2023, para atender el requerimiento específico de la Contraloría de Bogotá D.C, quien indicó en auditoría anual, que todos los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias mencionadas anteriormente en el patrimonio autónomo constituido por el contratista deben ser reintegrados a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Posteriormente, la entidad consultante aclaró que la Fiduciaria Davivienda ha procedido a reintegrar los rendimientos financieros generados con los recursos del contrato fuentes SGP y Otros Distrito, generados en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023; sin embargo, no se ha efectuado el reintegro de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de aprovechamiento económico con recursos gestionados por el contratista Proyectamos Colombia SAS, producto de la gestión del contratista en el alquiler de espacios de las bibliotecas (parqueadero, cafetería, auditorios, salas de música y otros) con privados, y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de servicio al ciudadano producto de multas, sanciones y reposiciones que pagan los usuarios por los servicios bibliotecarios.

En tal virtud, concluye que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ha interpretado que como esa norma no establece un procedimiento específico para el caso mencionado, el mismo no sería aplicable, razón por la cual solicita que se emita un concepto jurídico y/o lineamiento para la procedencia o no, de reintegrar los rendimientos financieros generados con recursos de aprovechamiento económico y servicio al ciudadano, gestionados por un privado en un contrato estatal.

## Respuestas

Conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye entonces que los rendimientos financieros derivados del Contrato No. 413 de 2023 adjudicado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a Proyectamos Colombia SAS el 16 de marzo de 2023 bajo

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Pública Reservada

la licitación pública No. SCRD-LP-01-2023, para operar la Red Distrital de Bibliotecas Públicas - BIBLORED, pertenecen al Distrito Capital, inclusive aquellos rendimientos financieros producto de la gestión del contratista en el alquiler de espacios de las bibliotecas (parqueadero, cafetería, auditorios, salas de música y otros) con privados, y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de servicio al ciudadano producto de multas, sanciones y reposiciones que pagan los usuarios por los servicios bibliotecarios.

Estos recursos deben ser consignados por la entidad receptora en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

### **9) Concepto 2024IE01637001<sup>28</sup>**

La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, eleva consulta con el fin de aclarar la destinación que deben tener los rendimientos financieros provenientes de los recursos de donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado IMG.

Al referirse a la naturaleza jurídica de los aportes voluntarios de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado se dijo que son un mecanismo solidario que permite la captación de recursos aportados por ciudadanos con mayores ingresos y que concurren de manera voluntaria para la financiación de proyectos públicos de interés distrital. Tales aportes suelen tener una destinación específica definida previamente en los Planes Distritales de Desarrollo.

El Distrito recibe estos recursos a título de donación, los cuales, de acuerdo con el artículo 1<sup>29</sup> del Decreto Distrital 797 de 2018<sup>30</sup>, hacen parte de los recursos de capital de la ciudad.

Tales recursos de capital se incorporan al presupuesto de rentas del Presupuesto Anual del Distrito; esto, según los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital (Decreto Distrital 714 de 1996).

Como donaciones, los aportes voluntarios percibidos por el distrito, bajo lo previsto en el Código Civil colombiano ostentan las siguientes características:

<sup>28</sup> [Concepto 2024IE01637001](#). ¿Qué destino debe darse a los rendimientos financieros generados por las donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG?

<sup>29</sup> Artículo 1º. Naturaleza de los Aportes Voluntarios. Los aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entreguen a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital y se recaudarán por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería y su ingreso, administración y control será determinado por medio de resolución de la mencionada entidad. (...) (Subraya ajenas al texto original)

<sup>30</sup> Decreto Distrital 797 de 2018 Por el cual se definen reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios y su implementación

Pública Reservada

- Es un acto por el cual una persona (donante) transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta (donatario). (Artículo 1443)
- Es principal, consensual, de ejecución instantánea y unilateral, en la medida que la obligación principal consistente en entregar el bien en donación es para el donante. (Artículo 1483)
- Las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes deben ser autorizadas a través de notario mediante escritura pública, siempre y cuando, donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. (Artículo 1458)
- Debe ser aceptada por parte del donatario y mientras dicha manifestación no se haya efectuado y por consiguiente sea notificada al donante, este podrá revocar la donación. (Artículo 1469)
- Se puede ejercer la acción rescisoria para que se revoque, rescinda o se declare la nulidad de la donación en los casos en que procedan estas figuras. (Artículos 1483, 1484 y 1489)

Ahora bien, sobre la aceptación de la donación vale la pena aclarar que el artículo 2 del Decreto Distrital 797 de 2018 precisó que, las donaciones recibidas por concepto de aportes voluntarios se entienden aceptadas de manera general en virtud de la expedición de ese acto administrativo.

Por lo tanto, el Distrito recibe los aportes voluntarios a título de donación, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Distrital 797 de 2018, que adicionalmente permite concluir que, hacen parte de los recursos de capital de la ciudad y por tanto, le pertenecen a este.

Frente a la destinación de las donaciones para la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), de acuerdo con el artículo 15<sup>31</sup> del Decreto Distrital 482 de 2023 modificado por el art. 3 del Decreto Distrital 060 de 2024, los aportes voluntarios que por donación perciba el distrito, para la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), si bien le pertenecen a este, tienen una destinación específica, pues, tales recursos hacen parte del presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social y se encuentran destinados para el pago de las transferencias monetarias no condicionadas que hacen parte de la estrategia de cobertura del ingreso mínimo garantizado.

De lo anterior, se concluye entonces que, el Distrito no podrá disponer dicho recurso para un fin diferente. Así mismo, es posible señalar que, si bien es cierto, la norma determina la

---

<sup>31</sup> Artículo 15 del Decreto Distrital 482 de 2023 - Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 060 de 2024. Donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

[...]

Los recursos provenientes de donaciones deberán ser asignados al presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social para el pago de transferencias monetarias no condicionadas por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien será responsable en cada vigencia de confirmar el monto total de recursos asignados por este concepto para su correspondiente seguimiento en la Secretaría Distrital de Integración Social. (...)" (subraya fuera de texto)

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



Pública Reservada

destinación de los recursos que por la donación para la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) perciba el distrito, no menos lo es que, guardó silencio respecto de los rendimientos que pudieran llegar a producir estos recursos.

Por último, frente a la titularidad y destinación de los rendimientos financieros de los recursos percibidos a título de donación para la estrategia de ingreso mínimo garantizado con fundamento en el artículo 85 del Decreto 714 de 1996 y del artículo 47 del Decreto 192 de 2021, se concluyó que ante el silencio de la norma que lo crea y reglamenta frente a la destinación de los rendimientos financieros estos le pertenecen al Distrito Capital y son de libre destinación.

### **Respuesta:**

De acuerdo con los argumentos expuestos esta Dirección Jurídica resuelve el interrogante planteado por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto a ¿Qué destino debe darse a los rendimientos financieros generados por las donaciones a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG? indicando que, los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de las donaciones realizadas por la ciudadanía a favor de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado -IMG, le pertenecen al Distrito Capital, son de libre destinación y deben ser incorporados al presupuesto de rentas del Presupuesto Anual del Distrito de acuerdo con lo estipulado en los artículos 16 y 17 del Decreto Distrital 714 de 1996.

### **10) Concepto 2024IE027959O1<sup>32</sup>**

La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, eleva consulta con el fin de que se absuelvan los siguientes interrogantes que se derivan del convenio interadministrativo que se suscribirá entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – “ATENEA” y la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca -RMBC, como son: (i) ¿El hecho de que ATENEA incorpore los recursos de la RMBC en su presupuesto implica que exista transferencia de dominio de los recursos desde la RMBC a ATENEA?; (ii) En caso de que exista transferencia de dominio de los recursos aportados por la RMBC, ¿qué pasa con los rendimientos financieros de estos recursos? y (iii) De no existir transferencia de dominio de los recursos, puede la Dirección Distrital de Tesorería administrar los recursos de la RMBC en la Cuenta Única Distrital -CUD.

Lo anterior considerando que el convenio interadministrativo en mención tendrá por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para la implementación del programa “JÓVENES A LA U” en la Región Metropolitana, para el acceso y permanencia

---

<sup>32</sup> [Concepto 2024IE027959O1](#). ¿El hecho de que ATENEA incorpore los recursos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca -RMBC en su presupuesto implica que exista transferencia de dominio de estos? ; En caso de que exista transferencia de dominio ¿qué pasa con los rendimientos financieros de estos recursos?; De no existir transferencia de dominio ¿puede la Dirección Distrital de Tesorería administrar los recursos de la RMBC en la Cuenta Única Distrital -CUD?

Pública Reservada

de jóvenes de la Región Metropolitana a programas académicos relacionados con el hecho metropolitano de Seguridad Alimentaria para Bogotá y el Municipio de Soacha”.

Para tales fines, los aportes objeto de transferencia por parte de la RMBC permitirán financiar cupos a los beneficiarios del programa en mención por un valor de **DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.094.850.656)**, los cuales serán aportados por la RMBC e incorporados por ATENEA en su presupuesto, según se indica en el convenio, a través de un desembolso que se depositará en el Fondo Cuenta de ATENEA creado mediante el Acuerdo Distrital 810 de 2021, como mecanismo diseñado para administrar presupuestal y financieramente los recursos de inversión gestionados por ATENEA. A su vez, esta Agencia hace parte de la CUD y por lo tanto sus recursos son administrados por la Dirección Distrital de Tesorería.

### **Respuestas**

**¿El hecho de que ATENEA incorpore los recursos de la RMBC en su presupuesto implica que exista transferencia de dominio de los recursos desde la RMBC a ATENEA?** Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que la transferencia de recursos por parte de la RMBC a la Agencia Atenea no lleva implícita la transferencia de dominio de estos, sino que su ejecución se rige por las normas presupuestales del orden nacional y distrital, bajo las cuales tales recursos adquieren la connotación de ingresos provenientes de una fuente exógena, que se incorporan al patrimonio de la Agencia para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo, los cuales tienen una destinación específica y deben administrarse en el Fondo Cuenta de la Agencia.

**En caso de que exista transferencia de dominio de los recursos aportados por la RMBC, ¿qué pasa con los rendimientos financieros de estos recursos?**

Atendiendo a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, la Resolución 218 de 2023 de la Agencia Atenea, así como el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el destino de los rendimientos financieros es susceptible de definirse en el marco del convenio interadministrativo, siendo posible que allí se establezca la titularidad de estos en la RMBC, o que sean reinvertidos en el programa, según la instrucción que haga la RMBC haga al respecto.

**De no existir transferencia de dominio de los recursos, puede la SDH-DDT administrar los recursos de la RMBC en la CUD.**

Sobre el particular se reitera lo concluido en el concepto jurídico 2024IE02361401 expedido por esta Dirección, en el sentido de indicar que los recursos de la Agencia Atenea deben ser manejados a través de la CUD, habida cuenta que los recursos de la RMBC que aporta al convenio interadministrativo se integran al patrimonio de la Agencia.

Pública Reservada

#### **IV. Conclusiones**

A partir de lo expuesto, de manera general se dan las siguientes conclusiones:

1. Con fundamento en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y con la expedición del Decreto Distrital 192 de 2021, específicamente en el artículo 47, la regla general es que los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital le pertenecen y son de libre disposición e ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital para ser utilizados de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

Estos rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los plazos establecidos.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería.

2. Las excepciones a esta regla, esto es, que los rendimientos generados con recursos del Distrito no le pertenezcan, se encuentran descritas en el parágrafo 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, así.

l) Que exista una disposición legal, fallo judicial o norma especial que establezca la destinación específica de dichos rendimientos, bien sea porque acrecientan la destinación principal, o porque las disposiciones legales o judiciales le asignan una destinación a dicho recurso.

li) Que se trate de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.

lii) En el caso de recursos de destinación específica, de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.

3. Otro aspecto relevante es que se debe observar el fin por el cual se realizó el aporte de los recursos: pago o administración, pues si se trata de administración, los recursos siguen estando en propiedad del Distrito Capital y los rendimientos financieros son de su titularidad.

Sin embargo, si se está bajo alguna de las excepciones planteadas, esto es, que en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establezca que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. **Código postal:** 111311

**PBX:** (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Pública Reservada

acrecentarán el principal para atender su objeto, no habrá obligación de devolver ni los rendimientos financieros que se causen ni el recurso económico transferido que no haya ejecutado.

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ  
Directora Jurídica  
[radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co)

Revisado por: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda  
Proyectado por: Carol Milena Murillo Herrera – Profesional Especializado SJH

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA